

38
6. v.

L. 28, 34, 19
1900.



Carta de Augustus

1) Don Joseph de Andonaegui Mariscal de Campo de los R. Exer-
citos de S. M. Gobernador y Capitan Gral de las Provincias del
Rio de la plata &c.

Por quanto me hallo informado de las vexaciones insultos y daños que
han padecido los Pueblos de las Reduções de Indios que est. en à Cargo
de la Sagrada Religion de la Comp. de Dhs: por los Portugueses Con-
finantes del Rio Grande, y el Brasil, y que para su remedio dió las
Ords Correspond. a los Correfidores de los Pueblos Fronterizos mi an-
tecesor el S. D. Domingo Ortiz de Rosas, deseando el mismo fin, y
que nose vuelvan à Experimentar semejantes perjuicos: Ordeno y man-
do permanescan dhas Ords dadas sobre estas materias asi por el ex-
pressado Señor mi antecesor como por los demas, y que los mencionados
Correfidores las observen, guarden, cumplan y executen por conbenir
asi al bien de aquellos Pueblos, y servicio de S. M. lo que tendran
entendido los referidos Correfidores y demas à quienes Competa la
observancia y egecuion de ellas para todo lo qual expedi esta provi-
denia en Buen. Ayres à quinze de Junio de mil Setec. quarenta
y siete — Andonaegui

2) Buenos Ayres 16 de Octubre de 1749.



Ordeno y mando al Correfidor del Pueblo del Yapeyu Salga con una
partida de Indios la que sea bastante, y se encamine acastigar los
Indios Infieles Charruas y demas naciones que hostilizan las Campanas
de la otra vanda de este Rio, alos que les embarazara la retirada, y ayu-
dara aque los castiguen los Espanoles cumpliendo con su obligacion en to-
do y por todo conforme se previene en el manifiesto hecho en este dia,
por conbenir asi al servicio de ambas Magestades — Andonaegui.

3) Don Joseph de Andonaegui Mariscal de Campo de los Exercitos de S. M.
Gobernador y Cap. General de estas Provincias del Rio de la Plata:

Por quanto los vecinos de los Pueblos y Partidos nombrados S. Domingo Soria-
no, San Salvador, y Las Visoras en la otra vanda de este Rio, y los que
están situados de la otra parte del Parana Jurisdiccion de la Ciudad de
Santa fe de este Gobierno han experimentado notables daños executados por

los Indios Charruas y otros Infieles que habitan aquellos territorios, y à ro-
vandoles continuamente los frutos, y Ganados, y a quitando les las vidas sin
perdonar la de ninguno de los que hien cosido usurpandoles las mugeres, y
hijos con notable insolencia, cuyos hechos viene Justificados mi lugar thenien-
te dela Ciudad de Santa fe D.^o Fran.^o Antonio de Vera, y Muxica,
segun los autos que me remitió con carta de 13 de Mayo de este año, en
que consta la muerte que dieron dichos Charruas aun extrangero espa-
ñol, y a un negro; así mismo la muerte que dieron à Miguel de Garay
en Abril de este año ala inmediacion del Pueblo de S.^o Dom.^o Soriano
en la Estancia del difunto Pedro de Cordova llevandole todos los Ganados,
la resistencia, y oposicion que hicieron al theniente de Dragones D.^o Fran.^o
Bruno de Zabela quando pasó a recomberlos a quien le presentaron va-
talla, le hirieron con catorce hombres mas y mataron dos Dragones, y un
miliçiano; las muertes que executaron en Junio de este año en la perso-
na del Alfrz R.^o de dho Pueblo de Santo Domingo Soriano, Fran.^o de a-
quino, en la de un hermano suyo, en la de Simon Bueno, de Silva, en la
de un sobrino, un negro, y dos peones que se hallavan en dha Estancia, de
la que rovaron los Ganados, no contentandose con executar lo que ba expres-
sado, sino que permaneciendo en sus imdaciones estan actualmente insult-
tando el veunderio y todas las Estancias dela otra banda de este Rio
que ya se hiva poblando y, oy se ven obligados aquellos moradores a aba-
ndonar las por no experimentar su total ruina, siendo como son dichos
Indios Charruas, y demas Infieles que habitan aquellos territorios,
irreducibles, por su pertinacia, y obstinacion como siempre se ha toca-
do, y combiniendo al Servicio de ambas Magestades el Castigo de se-
mejantes delitos, y el concluir, y acabar con estos enemigos: Ordeno,
y mando que del Campo del Ploqueo marchen quarenta Dragones, vi-
en armados y municionados al Cargo del then.^o D.^o Jph. Márz fon-
tes y con ciento y cincuenta hombres armados en la mejor forma que se
pueda delas Milicias delos Partidos delas Vivoras San Salvador Santo
Dom.^o Soriano, y de mas dela otra banda con sus oficiales correspondie-
ntes que hiran ala orn y disposicion del referido theniente D.^o Jph.
Márz Fontes. llevando la Cavallada, y ganado competente para el
sustento el que se sacara por repartimiento de aquellas Estancias segun
el numero que cada vna tenga, el dia vltimo del presente mes de Oct.^{re}
encaminandose por la parte del Sur dirigiendose al centro donde esten
los referidos Indios Infieles a los que castigarán pasandolos acuchi-
llo en caso de resistirse y a los que se rindièren los hiran prisioneros de
Guerra: al mismo tiempo y en el propio dia dispondra mi lugar the

niente de la Ciudad de Santafe Salga una partida de Soldados de su
Dotacion con los demas Milicianos y Ofiz.^s Correspondientes en todos
hasta el numero de 200 o mas si hallare p.^r conveniente vien arma-
dos, y municionados dirigiendo su marcha al mismo Centro en soli-
citud de los referidos Indios para executar en ellos el castigo expre-
ssado: Tambien hara lo mismo mi Lugar Gheniente de la Ciudad
de las Corrientes con igual numero de gente y Ofiz.^s por la parte
del Norte, y por la del Este concurriran los Indios Guaranis del
Pueblo del Yapeyu dirigiendose todos en busca de los citados Charruas,
y demas Infieles para su castigo para cui efecto se expediran
las orns necesarias, cuyas copias se pondran a continuacion de este
manifiesto que quedara Original en la S.^ria de este Gov.^{no} y Ca-
pitania Gral para todo lo qual lo firme de mi mano y mande re-
frendar del Unfmescripto S.^ris en Buenos Aires a 16 de
Oct.^{re} de 1749 = Joseph de Andonaegui = Por m.^{do} de
S.^ria = Fran.^{co} Perez de Saravia.

41 Buenos Ayres 7. de Enero de 1750/



Los Correfidores de los Pueblos de las Misiones del Parana, y Vru-
guay Sujetos a los Reu.^{os} P.^{es} de la Como.^a si hubiesen salido a la
Campana hazia la parte de los Dominios de S. M. Portuguesa, por
algun acaezimiento; luego que reciban esta orden se retiraran a
sus respectivos Pueblos, porque asi combiene a la quietud publica;
Y en caso que otros Correfidores no ayen salido a la Campana, sino
ymbiado a otros Sujetos en su lugar, a estos tambien se les ordena
que luego se retiren a sus reduziones, de donde pueden adquirir
si se adelantan los Portugueses en nuestros Dominios, y en este
caso avisarme puntualm.^{te} para tomar las providenzias Convenien-
tes = = = Andonaegui.

Va cierto, y verdadadeo este traslado y conueza,
con su original de su contexto, q.^e para el efecto de
hazer una copia se exhibió ante mi por orden del
P. Bernado Wurdorffer Sup.^o de estas Doctrina-
nas, y por su orden doy la presente Yo Theodoro

Junio 15 de 1717.
de Balenchana de la Compañía de Jhu Not Apostólico
según las Bullas, y privilegios de mi Delación en
23 de Abril de mil setecientos, y cinquenta. Ten
te de ello lo autorizo, y firmo

En testimio de Verdad

Theodoro Balenchana
Not Apost.